



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 1 DE ENERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU. 012/2018
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES.

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 31 de diciembre del año 2018.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3° numeral 1, fracción I, 4° numeral 1, fracción VIII, 5°, 7° numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción IX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 36 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se denomina Gobernador Constitucional del Estado, prescribiendo además en su artículo 50 fracción VIII, así como en la fracción VIII, del numeral 1, del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.
- II. Que la fracción XX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la fracción X, del numeral 1, del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, facultan al titular del poder Ejecutivo para expedir los acuerdos de carácter administrativo que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios públicos, para regular la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades, y para expedir los acuerdos de coordinación para las Dependencias y Entidades.
- III. Que con fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto Legislativo 27213/LXII/18, mediante el cual se promulga una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en cuyos artículos 5°, 7° numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción IX y 25 establecen las facultades y obligaciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, las cuales resulta necesario distribuir en las direcciones que integran dicha Dependencia Centralizada, para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE
EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
DEL ESTADO DE JALISCO**

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
DEL ESTADO DE JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto y Definiciones**

Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Igualdad Sustantiva como instancia especializada responsable de institucionalizar y transversalizar el enfoque de derechos humanos y de género desde una visión interseccional e intercultural, a la totalidad de planes, políticas y procesos de la Administración Pública Estatal, teniendo a su cargo las atribuciones contenidas en ordenamientos nacionales y estatales, así como en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México sea parte.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Coordinación General:** Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- II. Derechos Sociales:** Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correlativa de Jalisco.

- III. Discriminación:** Es toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- IV. Diversidad Sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;
- V. Estrategia transversal:** Es un eje que sirve para incorporar la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como la de género en el Plan Estatal de Desarrollo, los instrumentos, políticas y prácticas legislativas, ejecutivas, administrativas y reglamentarias cuyo propósito es la generalización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y combatir la desigualdad;
- VI. Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el efectivo reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; es la culminación efectiva de la igualdad establecida normativamente, también conocida como igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas especiales, sean estructurales, legales o de políticas públicas;
- VII. Lenguaje incluyente:** El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas;
- VIII. Perspectiva de Género:** Método que bajo un esquema de interseccionalidad detecta la presencia de tratos diferenciados, basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales y determina si dicho trato es

necesario y por lo tanto legítimo o sí por el contrario es arbitrario y desproporcionado y por lo tanto discriminatorio;

- IX. Pueblos indígenas:** Pueblos Originarios y Comunidades indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- X. Reglamento Interno:** El Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- XI. Secretaría:** La Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- XII. Titular:** Persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva; y
- XIII. Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para cada una de las personas a quienes van dirigidas las acciones que se programen, ya sea en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Capítulo II **Organización y Estructura**

Artículo 3. Para el ejercicio de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará y se auxiliará de las Unidades Administrativas que figuren en su estructura autorizada, así como de las demás áreas subalternas y del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones de la misma, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en los Manuales Administrativos de la Secretaría y en su caso, en los manuales específicos de cada una de sus áreas.

Artículo 4. La estructura orgánica de la Secretaría se integra por:

- I. Dirección General Transversal de Derechos Sociales;

- a. Dirección Intercultural de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas;
- b. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- c. Dirección de Inclusión a Migrantes;
- d. Dirección de Inclusión a la Diversidad Sexual;
- e. Dirección de Inclusión a Jóvenes;
- II. Unidad Estatal para Prevenir la Discriminación;
- III. Área Jurídica;
- IV. Dirección de Políticas Públicas;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Dirección de Cooperación y Vinculación;
- VII. Dirección de Institucionalización; y
- VIII. Contraloría Interna.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo I De la Secretaría de Igualdad Sustantiva

Artículo 5. Son atribuciones generales de la Secretaría:

- I. Auxiliar al Ejecutivo en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales en materia de derechos humanos y de perspectiva de género, así como las que correspondan de acuerdo con su competencia;
- II. Formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en materia de derechos humanos y de perspectiva de género y de políticas y programas sociales con énfasis en la igualdad sustantiva;
- III. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, respecto a las previsiones presupuestales necesarias para el funcionamiento de la Secretaría así como la presupuestación transversal en materia de derechos humanos y de perspectiva de género, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los diferentes mecanismos de planeación y concatenarlos con los planes y programas que se derivan del marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos y de perspectiva de género;

- VI.** Suscribir y ejecutar, en su ámbito de atribuciones, los convenios necesarios, en materia de derechos humanos, género, así como aquellos necesarios para garantizar los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, Estados, municipios, organismos internacionales, paraestatales o con particulares;
- VII.** Proponer al Ejecutivo, a través de la Coordinación General la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades internacionales, federales y municipales, o con particulares e instituciones internacionales, en materia de derechos humanos y de género;
- VIII.** Diseñar y proponer a la Coordinación General los manuales administrativos de su competencia;
- IX.** Proponer a la Coordinación General normas, políticas y medidas en materia de derechos humanos y de género;
- X.** Participar en la elaboración y modificación de los programas institucionales de las entidades que coordine;
- XI.** Diseñar y proponer planes y acciones que contribuyan a generar una cultura institucional orientada al cumplimiento efectivo de los derechos humanos de todas las personas y la sustentabilidad al interior del Gobierno del Estado;
- XII.** Coadyuvar con las instancias correspondiente del Gobierno del Estado en materia de evaluación, información y estadística, para incorporar la perspectiva de derechos humanos y género;
- XIII.** Diseñar y promover políticas, programas y proyectos que de manera transversal entre las diferentes secretarías contribuyan a la disminución de la desigualdad y de la discriminación por razones de género, origen étnico, orientación sexo-afectiva, edad, situación de discapacidad, migración o cualquier otra;
- XIV.** Proporcionar informes de los asuntos a su cargo al Ejecutivo a través de la Coordinación General cuando le sean requeridos;
- XV.** Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las direcciones, coordinaciones o áreas que tengan adscritas;
- XVI.** Vigilar, de forma conjunta con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de las personas empleadoras, promoviendo la igualdad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, y en su caso verificar la debida reparación de parte del responsable a las violaciones a los derechos humanos en materia de discriminación laboral motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

- XVII.** Actuar en representación del Ejecutivo cuando éste lo designe, en la integración de consejos, comités, institutos u órganos colegiados de cualquier índole; y
- XVIII.** Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por la Coordinación General;
- XIX.** Atender los lineamientos, políticas y criterios emitidos por la Coordinación General, en relación con sus funciones; y
- XX.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva

Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la Secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, así como la supervisión de las facultades que ejerzan las personas titulares de las Direcciones y áreas que conforman su estructura orgánica.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Promover los derechos humanos de las personas que habitan o transitan el estado, con especial énfasis en las personas, grupos y comunidades en situación de desigualdad, a través de las instancias que conforman el Gobierno del Estado de Jalisco;
- II.** Incorporar el enfoque de derechos humanos y de género de manera integral y transversal en la planeación estatal del desarrollo, la programación institucional o sectorial, el presupuesto de egresos del estado de Jalisco y el Sistema Estatal de Desempeño correspondiente, de conformidad con los programas derivados de los diversos tratados internacionales, leyes federales y estatales en materia de igualdad sustantiva, acceso a una vida libre de violencia y no discriminación, en término de las disposiciones aplicables;
- III.** Colaborar con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en la incorporación de los ejes transversales para los derechos humanos, igualdad de género dentro del Plan Estatal de Desarrollo y el Sistema Estatal de Desempeño correspondiente;
- IV.** Colaborar con la Secretaría de la Hacienda Pública en la incorporación del enfoque integral de derechos humanos y de género en el presupuesto de egresos del estado de Jalisco;

- V. Diseñar, promover y ejecutar acciones y políticas con diferentes sectores públicos y sociales, con el propósito de promover la igualdad sustantiva y prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia de género en el Estado;
- VI. Coordinar la planeación, diseño y armonización de programas en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos;
- VII. Instruir la elaboración del Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco y alinearlos con el Plan Estatal de Desarrollo, el Sistema Estatal de Desempeño correspondiente y el presupuesto de egresos;
- VIII. Instruir la elaboración del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del estado de Jalisco y alinearlos con el Plan Estatal de Desarrollo, el Sistema Estatal de Desempeño correspondiente y el presupuesto de egresos;
- IX. Instruir la elaboración del Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Jalisco y alinearlos con el Plan Estatal de Desarrollo, el Sistema Estatal de Desempeño correspondiente y el presupuesto de egresos;
- X. Instruir la elaboración de diagnósticos cualitativos y cuantitativos, en materia de igualdad sustantiva en Jalisco;
- XI. Propiciar, y en su caso, evaluar los programas de los organismos de la administración pública paraestatal con la integralidad de la política pública centralizada en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos, personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad, así como implementar los mecanismos para su integración funcional y desarrollo;
- XII. Promover ante la Coordinación General para que los planes, programas y proyectos relativos a la salud, educación, cultura, deporte y asistencia social integren los principios de derechos humanos y de la perspectiva de género;
- XIII. Promover ante la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, para que los planes, programas y proyectos de planeación territorial, obra pública y movilidad respondan a los principios de derechos humanos y perspectiva de género y a las necesidades específicas de las comunidades a intervenir;
- XIV. Promover ante la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, para que los planes, programas y proyectos de promoción económica promuevan la incorporación efectiva de las personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad en la esfera laboral, reduzcan la brecha salarial por razón de género, eliminen la discriminación directa o indirecta y erradiquen la violencia en los espacios laborales;

- XV.** Promover ante la Coordinación General Estratégica de Seguridad para que los planes, programas y acciones en materia de seguridad y acceso a la justicia respondan a las necesidades específicas de las personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad, erradiquen conductas discriminatorias y promuevan acciones afirmativas para la reparación de sus derechos humanos;
- XVI.** Capacitar, coordinar y dar seguimiento a las redes de institucionalización de la igualdad sustantiva en las instituciones públicas del estado;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento y evaluar la aplicación de las políticas de igualdad sustantiva en las acciones del Estado;
- XVIII.** Promover la coordinación y cooperación con los organismos o dependencias de otras entidades federativas y de nivel internacional que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- XIX.** Participar en los consejos, sistemas estatales, institutos, comités u órganos en materia de igualdad sustantiva, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Promover capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre Igualdad Sustantiva;
- XXI.** Proponer al área de comunicación institucional del estado, la generación de lineamientos necesarios para que la comunicación incorpore lenguaje incluyente y no sexista y responda al enfoque de derechos humanos y de género;
- XXII.** Coadyuvar con sistemas estatales, institutos y organismos públicos, privados y sociales, en el diseño, integración y ejecución de mecanismos para identificar y analizar las problemáticas derivadas de la desigualdad que posibiliten el diseño efectivo de políticas públicas;
- XXIII.** Emitir los Lineamientos y Reglas de Operación que en materia de su competencia aplique y coadyuvar en la integración del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en aquellos que sean implementados por otras entidades centralizadas o paraestatales;
- XXIV.** Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría; y
- XXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Capítulo III

Disposiciones comunes a las Unidades Administrativas

Artículo 8. Las atribuciones de la Dirección General Transversal de Derechos Sociales, de las Direcciones, de la Unidad Estatal para Prevenir la Discriminación y áreas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría, son las siguientes:

- I. Acordar y auxiliar a la Secretaría en los asuntos de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración de la planeación estratégica de la Secretaría y de los programas institucionales y sectoriales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo, de las Matrices de Indicadores para Resultados y del anteproyecto de presupuesto y vigilar su correcta ejecución;
- III. Coadyuvar de manera colaborativa con las áreas adscritas a la Secretaría para que la planeación, programación, presupuestación y vinculación sea integral, transversal y eficiente;
- IV. Coadyuvar en la ejecución, seguimiento, evaluación y difusión del funcionamiento de planes, proyectos y acciones generadas en su área para cumplir con el objetivo de la Secretaría;
- V. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración, descentralización y simplificación administrativa de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir, en coadyuvancia con la Secretaría, los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, organismos autónomos, organismos paraestatales y con los sectores social y privado;
- VII. Coadyuvar en la promoción del enfoque de derechos humanos y género a través de la incorporación integral y transversal en sus planes, programas y proyectos y mediante estrategias de colaboración, monitoreo y seguimiento en razón del área de su competencia;
- VIII. Realizar periódicamente la sistematización de la información generada en sus áreas, así como el análisis y generación de estadísticas e indicadores para el monitoreo, seguimiento y alimentación de los sistemas de información;
- IX. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva área;
- X. Promover la cultura del respeto irrestricto y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la perspectiva de género a través de los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad;
- XI. Promover la erradicación de cualquier acto de discriminación y violencia en general y particularmente por razones de género, edad, orientación sexo-afectiva, origen étnico, situación de migración o discapacidad, entre otros;

- XII.** Promover la utilización del lenguaje incluyente y no sexista en sus áreas de trabajo, en sus comunicaciones internas y externas y en los contenidos de promoción y difusión de sus proyectos y acciones; y
- XIII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyen, así como aquellas que les confiera la persona titular de la Secretaría dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo IV
De la Dirección General Transversal de Derechos Sociales

Sección I
De las atribuciones

Artículo 9. La Dirección General Transversal de Derechos Sociales será la instancia responsable de promover la institucionalización e incorporación integral del enfoque de derechos humanos y género desde una visión interseccional en los planes, políticas y procesos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 10. La Dirección General Transversal de Derechos Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover programas y proyectos de la Administración Pública Estatal en materia de los derechos humanos;
- II.** Coadyuvar en la armonización legislativa a nivel estatal para su homologación con las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos e inclusión a personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad;
- III.** Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la elaboración de programas, planes y sistemas estatales en materia de derechos humanos, igualdad y políticas de no discriminación;
- IV.** Colaborar cuando le sea requerido en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, respecto a la presupuestación transversal en materia de derechos humanos y de perspectiva de género;
- V.** Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales con relación a la institucionalización y

transversalización del enfoque de derechos humanos derivados de los programas nacionales y estatales;

- VI.** Realizar acciones y proponer estrategias para consolidar una política de Estado transversal en materia de derechos humanos, en específico de aquellas personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad;
- VII.** Promover e implementar en las instancias estatales y coadyuvar con las municipales, en acciones afirmativas, medidas de inclusión, nivelación y prevención dirigidas a las personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad desde una visión interseccional y en relación a su edad, etnia, orientación sexo-afectiva, situación de migración o discapacidad;
- VIII.** Proponer instrumentos de promoción y difusión de los derechos humanos y la perspectiva de género;
- IX.** Evaluar el impacto de la incorporación de políticas públicas en materia de derechos humanos en los programas institucionales y sectoriales del Gobierno del Estado, y proponer acciones para la mejora de los mismos;
- X.** Coadyuvar en la sensibilización, capacitación y profesionalización en materia de derechos humanos al personal al servicio público de los distintos órganos de gobierno, particularmente en materia de políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia y la procuración e impartición de justicia;
- XI.** Proponer y en su caso, emitir observaciones respecto de los protocolos y demás instrumentos jurídicos para la prevención, atención e investigación de casos de discriminación o violaciones a los derechos humanos;
- XII.** Celebrar, en coadyuvancia de la Secretaría, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos con las autoridades de los tres niveles de gobierno, internacionales y en su caso, con los sectores social y privado, para establecer las políticas, acciones y programas en materia de derechos humanos e inclusión a personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad, así como los necesarios para el buen funcionamiento de la misma; y
- XIII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Secretaría dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección II

De la estructura

Artículo 11. Para el ejercicio de los asuntos de su competencia la Dirección General Transversal de Derechos Sociales se auxiliará de las Unidades Administrativas y del personal técnico y administrativo que para las necesidades del servicio se requieran y cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 12. Serán Direcciones de la Dirección General Transversal de Derechos Sociales, las siguientes:

- I. Dirección Intercultural de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas;
- II. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- III. Dirección de Inclusión a Migrantes;
- IV. Dirección de Inclusión a la Diversidad Sexual; y
- V. Dirección de Inclusión a Jóvenes.

Sección III

De la Dirección Intercultural de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas

Artículo 13. La Dirección Intercultural de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas tiene como objeto:

- I. Colaborar con las áreas adscritas a la Secretaría para orientar, coordinar, promover y fomentar políticas públicas, programas y acciones afirmativas para la garantía, respeto, promoción y protección de los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos originarios y comunidades indígenas del estado;
- II. Promover el fortalecimiento del tejido social de los pueblos originarios y comunidades indígenas, su organización social y su desarrollo integral comunitario;
- III. Velar porque los miembros de dichos pueblos gocen, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- IV. Promover la plena efectividad de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de esos pueblos originarios, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, sin obstáculos ni discriminación;
- V. Proponer acciones estructurales encaminadas a eliminar y erradicar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida; y

- VI.** Fungir como área de atención y enlace ante las problemáticas que se susciten por su origen étnico.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección Intercultural de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas:

- I.** Colaborar con el área responsable de la Secretaría en el diseño, elaboración y coordinación de las políticas públicas, programas, normas y acciones que aseguren el desarrollo integral de las comunidades indígenas y pueblos originarios de Jalisco;
- II.** Participar en el diseño de los estudios diagnósticos participativos y en los planes y programas institucionales y sectoriales vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo sobre el avance de los derechos humanos individuales y colectivos de las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como sus problemáticas sociales;
- III.** Participar en el desarrollo y apoyar los trabajos de investigación y análisis, relacionados al estado de las comunidades indígenas y pueblos originarios en Jalisco;
- IV.** Promover la suscripción de convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y organismos de representación de las comunidades indígenas y pueblos originarios y darles seguimiento;
- V.** Proponer el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la incorporación laboral y educativa de las comunidades indígenas y pueblos originarios, de manera que se garantice sus derechos en la materia;
- VI.** Proponer y adoptar en su caso, las medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales y administrativos relativos a la Administración Pública Estatal, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes, traductores u otros medios eficaces;
- VII.** Establecer e impulsar programas y acciones para la promoción y protección de los derechos así como de la diversidad de las comunidades indígenas y pueblos originarios;
- VIII.** Coadyuvar en la armonización legislativa a nivel estatal para su homologación con las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y atención a pueblos originarios;
- IX.** Brindar orientación y acompañamiento a las comunidades indígenas y pueblos originarios, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación;

- X. Fomentar la participación de las organizaciones, para alcanzar los objetivos del presente reglamento y brindarles la asesoría correspondiente;
- XI. Impulsar programas y acciones de política pública dirigidas a la infancia y adolescencia bajo el principio de igualdad de condiciones con las demás personas menores de edad e inclusión social, con particular atención a zonas rurales-urbanas, comunidades indígenas y pueblos originarios;
- XII. Realizar estudios participativos con enfoque intercultural, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos;
- XIII. Promover el diseño de políticas públicas y programas sociales desde la perspectiva intercultural para incentivar el fortalecimiento de la organización indígena y pueblos originarios desde su cosmovisión;
- XIV. Proponer la profesionalización, capacitación y formación del personal de las dependencias y entidades estatales sobre los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas y pueblos originarios;
- XV. Promover la creación de espacios en los municipios que cuenten con comunidades indígenas y pueblos originarios para incentivar su atención integral y transversal, con enfoque intercultural e igualdad;
- XVI. Promover la suscripción de convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales para la cooperación técnica y financiera en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría relacionados a las comunidades indígenas y pueblos originarios y darles seguimiento; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría y de la Dirección General Transversal de Derechos Sociales.

Sección IV

De la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad

Artículo 15. La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad tiene como objetivo diseñar, coordinar y ejecutar las normas, manuales, políticas públicas, programas y acciones que aseguren la plena inclusión de las personas de la diversidad de discapacidades y la eliminación de las condiciones de desigualdad, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, la legislación correspondiente y los acuerdos nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad:

- I. Proponer criterios para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la inclusión e igualdad de la personas con discapacidad en el Estado;
- II. Participar en el diseño de los componentes diagnóstico y estratégico del Plan Estatal de Desarrollo relacionado a la diversidad de discapacidades, a efecto de que se adopten medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- III. Proponer las bases para las políticas públicas para favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su inclusión al medio social que los rodea, libre de discriminación;
- IV. Emitir opiniones para que en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del estado de Jalisco, se incluyan proyectos y programas para la implementación y ejecución de las medidas de nivelación e inclusión establecidas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad del Estado de Jalisco así como vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- V. Impulsar, desarrollar y apoyar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención de la discapacidad, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención e integración social, con las diversas dependencias públicas estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Incentivar la aplicación de criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- VIII. Evaluar la adopción de medidas de nivelación, de inclusión, principios de accesibilidad universal y acciones afirmativas de parte de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y realizar las recomendaciones y observaciones conducentes para garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones en las dependencias;
- IX. Proponer políticas públicas que propicien y promuevan la incorporación laboral de las personas con discapacidad en instituciones públicas, y con ello se promueva la adaptación de los puestos de trabajo;
- X. Coadyuvar en la armonización legislativa a nivel estatal para su homologación con las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos e inclusión de personas con discapacidad;

- XI.** Establecer y difundir programas de prevención y control de las causas de la discapacidad y promover la participación activa de la sociedad;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, las medidas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, su participación e inclusión, a través de los programas de desarrollo social;
- XIII.** Brindar orientación y acompañamiento a las personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación;
- XIV.** Fomentar la participación de las organizaciones, para alcanzar los objetivos del presente reglamento y brindarles la asesoría correspondiente;
- XV.** Realizar consultas para promover la participación social de las personas con discapacidad, de las personas físicas o jurídicas y las organizaciones de la sociedad civil, de manera plena y autónoma;
- XVI.** Promover campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad y las personas con discapacidad como titulares de derechos, como herramienta para la promoción de las medidas de prevención de la discapacidad, atención, inclusión y accesibilidad;
- XVII.** Impulsar programas y acciones de política pública dirigidas a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad bajo el principio de igualdad de condiciones con las demás personas menores de edad e inclusión social, con particular atención a zonas rurales y comunidades indígenas;
- XVIII.** Promover la suscripción de convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales para la cooperación técnica y financiera en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría relacionados a la diversidad de discapacidades y darles seguimiento;
- XIX.** Proponer la profesionalización, capacitación y formación del personal de las dependencias y entidades estatales sobre los derechos de las personas con discapacidad y la erradicación de la discriminación; y
- XX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría y de la Dirección General Transversal de Derechos Sociales.

Sección V

De la Dirección de Inclusión a Migrantes

Artículo 17. La Dirección de Inclusión a Migrantes tiene como objetivo diseñar, promover y ejecutar las normas, políticas, acciones y programas que aseguren la integridad, seguridad de las comunidades migrantes en el Estado, así como de las personas jaliscienses en el extranjero, bajo un enfoque de Derechos Humanos y Género.

Artículo 18. Son atribuciones de la Dirección de Atención a Migrantes:

- I. Promover los instrumentos, programas y acciones del Gobierno Estatal destinadas a la creación de igualdad y desarrollo de la población migrante;
- II. Promover el respeto, protección y promoción a los derechos de las personas migrantes, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Migración y por los instrumentos internacionales en la materia de los que México sea parte;
- III. Impulsar los proyectos de evaluación, diagnóstico y análisis del desarrollo de las comunidades y personas migrantes;
- IV. Participar en el diseño y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo en las materias relacionadas a comunidades y personas migrantes a fin de que se establezcan estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para los migrantes de origen, en retorno y en tránsito;
- V. Emitir opiniones para que en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, se incluyan proyectos y programas para la implementación de programas y medidas para la atención de migrantes y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Fungir como enlace del Gobierno del Estado ante las instancias municipales, otros órdenes de gobierno y de la sociedad civil en materia de migración y coordinarse con las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones humanitarias, de asistencia o de protección a los migrantes;
- VII. Coadyuvar en el diseño, gestión, fortalecimiento e implementación de políticas públicas, programas y acciones que promuevan y aseguren la integridad y desarrollo de las personas migrantes en tránsito por el Estado;
- VIII. Apoyar en el diseño y ejecutar políticas públicas de incentivo para la reinserción en la vida local de los jaliscienses en el extranjero que retornen al Estado;
- IX. Promover el desarrollo de políticas municipales dirigidas a atender las necesidades de personas jaliscienses en el extranjero y sus comunidades de origen, de las personas migrantes residentes y en tránsito en el Estado así como de niñas y niños y adolescentes no acompañados;
- X. Proponer la profesionalización, capacitación y formación del personal de las dependencias y entidades estatales sobre los derechos de las personas migrantes y la erradicación de la discriminación, colaborar con el diseño de contenidos, métodos, programas y materiales educativos y coadyuvar en la capacitación y sensibilización a ciudadanía, sociedad civil, personas del

sector académico, privado y servicio público en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación de las personas migrantes;

- XI. Coadyuvar con el Área Jurídica en la armonización legislativa a nivel estatal para su homologación con las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos e inclusión de migrantes;
- XII. Construir, promover y operar acciones afirmativas a favor de las personas migrantes;
- XIII. Establecer y difundir los mecanismos para recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los jaliscienses en el extranjero y en la entidad, así como de instituciones y de personas expertas en la materia de migración, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XIV. Promover, apoyar y fomentar los derechos económicos, sociales culturales y ambientales de las personas migrantes, de sus familias y comunidades de origen, para garantizar un proceso de integración e igualdad; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría y de la Dirección General Transversal de Derechos Sociales.

Sección VI

De la Dirección de Inclusión a la Diversidad Sexual

Artículo 19. La Dirección de Inclusión a la Diversidad Sexual tiene como objetivo prevenir y erradicar la discriminación contra las personas y comunidades de la diversidad sexual, así como la generación de los instrumentos, políticas, proyectos, normas, manuales y acciones para desarrollo integral en Jalisco.

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a la Diversidad Sexual:

- I. Promover los programas, políticas, proyectos, normas, iniciativas y acciones para prevenir y eliminar la discriminación de las personas de la diversidad sexual en Jalisco y asegurar su desarrollo integral;
- II. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo en sus componentes diagnósticos y estratégicos relacionados al estado y desarrollo de las poblaciones de la diversidad sexual;
- III. Establecer y operar los mecanismos de difusión de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales, nacionales y locales para la protección y desarrollo de las personas de la diversidad sexual;

- IV. Evaluar que los manuales oficiales de los entes públicos contengan el enfoque de perspectiva de género y diversidad sexual;
- V. Proporcionar los servicios de asesoría, orientación y grupos y comunidades en situación de discriminación por género u orientación sexual;
- VI. Proponer la profesionalización, capacitación y formación del personal de las dependencias y entidades estatales sobre los derechos de la diversidad sexual y la erradicación de la discriminación y coadyuvar en la capacitación y sensibilización a ciudadanía, sociedad civil, personas del sector académico, privado y servicio público en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación de las poblaciones de la diversidad sexual;
- VII. Impulsar, realizar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la diversidad sexual, así como de diagnóstico sobre su estado;
- VIII. Coadyuvar en la armonización legislativa a nivel estatal para su homologación con las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos e inclusión de la diversidad sexual;
- IX. Impulsar la inclusión de la perspectiva de la diversidad de género en los proyectos anuales de presupuestos del Estado, así como en los instrumentos normativos y administrativos;
- X. Generar mecanismos de evaluación y de seguimiento al estado de la diversidad sexual en Jalisco y su desarrollo; y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría y de la Dirección General Transversal de Derechos Sociales.

Sección VII **De la Dirección de Inclusión a Jóvenes**

Artículo 21. La Dirección de Inclusión a Jóvenes tiene como objetivo la promoción del desarrollo de la población juvenil, urbana y rural de Jalisco, mediante programas, normas, manuales, políticas y acciones que aseguren el acceso a condiciones igualitarias y dignas en servicios laborales, educativos, sociales, culturales, ambientales y políticas.

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Jóvenes:

- I. Promover las políticas, acciones y programas para el desarrollo integral de la juventud en el Estado de Jalisco;

- II. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- III. Generar información, documentación e investigación permanente sobre el estado de la Juventud en Jalisco y sus municipios;
- IV. Contribuir en la elaboración y seguimiento a los componentes diagnósticos y estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo relacionados al desarrollo juvenil;
- V. Proponer la profesionalización, capacitación y formación del personal de las dependencias y entidades estatales sobre los derechos de los y las jóvenes establecidos en las leyes competentes, así como de programas y acciones para su desarrollo y la erradicación de la discriminación y coadyuvar en la capacitación y sensibilización a ciudadanía, sociedad civil, personas del sector académico, privado y servicio público en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación;
- VI. Promover la transversalización de los derechos de la población juvenil en las políticas públicas del Estado;
- VII. Promover sistemas de actualización y formación para los servidores públicos sobre los derechos, obligaciones y prioridades en la agenda juvenil;
- VIII. Evaluar la calidad de los servicios dirigidos a la juventud, en el ámbito local;
- IX. Evaluar la aplicación de las políticas estatales en materia de juventud y la eficacia de las acciones desarrolladas;
- X. Coadyuvar en la armonización legislativa a nivel estatal para su homologación con las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos e inclusión de jóvenes;
- XI. Llevar a cabo el correcto registro de proyectos y programas en materia de juventud, en el ámbito local, a efecto de realizar el seguimiento y la evaluación respectiva;
- XII. Promover la creación de áreas municipales de la Juventud o institución similar cuya misión sea el desarrollo integral de la población juvenil;
- XIII. Fomentar la organización y consolidación y dar seguimiento a los mecanismos, espacios y estructuras de participación social y política juvenil en el Estado en los ámbitos locales y regionales, como instrumentos que promuevan la participación activa, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas;
- XIV. Desarrollar alianzas con instituciones estatales, nacionales e internacionales para la construcción de igualdad y dignidad educativa y laboral para la población juvenil;
- XV. Promover y dar seguimiento a los procedimientos institucionales para el apoyo a los proyectos juveniles;

- XVI.** Promover la canalización de ayudas culturales y sociales a grupos juveniles de acción comunitaria;
- XVII.** Promover intercambios de información y de experiencias entre las organizaciones juveniles;
- XVIII.** Fomentar el reconocimiento público al esfuerzo, trayectoria y dedicación de los jóvenes jaliscienses destacados en diferentes áreas del quehacer humano a nivel estatal, nacional e internacional;
- XIX.** Promover acciones educativas, de participación juvenil y de coordinación interinstitucional con el fin de fomentar la equidad de género entre y hacia los jóvenes;
- XX.** Organizar, evaluar y acompañar el desarrollo de los proyectos que se realicen conjuntamente con otras instancias o de manera directa por las áreas integrantes de la Secretaría;
- XXI.** Sugerir a la Dirección General Transversal de Derechos Sociales la suscripción de convenios de colaboración con dependencias municipales, estatales, con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que correspondan a la materia;
- XXII.** Realizar informes periódicos sobre el estado de aplicación de las medidas, programas, normas, manuales, políticas y acciones llevadas a cabo para el desarrollo de la población juvenil urbana y rural de Jalisco; y
- XXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría y de la Dirección General Transversal de Derechos Sociales dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo

Capítulo IV **De la Unidad Estatal para Prevenir la Discriminación**

Artículo 23. La Unidad Estatal para Prevenir la Discriminación será la instancia responsable de promover la institucionalización e incorporación de manera integral la prevención y erradicación de la discriminación desde una visión interseccional en los planes, políticas y procesos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 24. La Unidad Estatal para Prevenir la Discriminación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación y coadyuvar en el cumplimiento de las resoluciones que se emitan por organismos, institutos u organizaciones en materia de no discriminación;

- II. Coadyuvar en la vigilancia, de forma conjunta con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de personas empleadoras, promoviendo la igualdad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, y en su caso verificar la debida reparación de parte de quien sea responsable a las violaciones de derechos humanos en materia de discriminación laboral motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. Proponer instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;
- IV. Generar conocimientos, metodologías y estrategias de socialización que permitan el desarrollo de un enfoque basado en la igualdad sustantiva y que den sustento a políticas públicas inclusivas;
- V. Formular observaciones y sugerencias a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución de políticas públicas en materia de no discriminación y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;
- VI. Proponer estrategias que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación;
- VII. Ofrecer y proporcionar capacitación y sensibilización al público en general, principalmente en aquellos espacios en donde se hayan dado casos de discriminación, para contribuir a generar espacios libres de discriminación;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Jalisco y en su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, el Sistema Estatal de Desempeño correspondiente y el presupuesto de egresos;
- IX. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades por discriminación;
- X. Proponer las bases de colaboración, convenios, programas, estrategias y acciones conjuntas con organismos e instituciones de los diversos ámbitos para promover las transformaciones culturales y educativas en materia de inclusión, accesibilidad, reconocimiento de la diversidad e igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas;
- XI. Formular estrategias y acciones de promoción cultural y educativa que incentiven la participación de personas e instituciones en la creación, uso y

expresión de la diversidad cultural y educativa, en pro de la inclusión, el respeto y la cultura de paz;

- XII.** Coordinar campañas de promoción y difusión sobre el derecho a la no discriminación, la importancia de la diversidad cultural y de los mecanismos de denuncia ante actos de discriminación y fomentar acciones basadas en la empatía intercultural y en la cultura del respeto y tolerancia;
- XIII.** Elaborar y ejecutar campañas de difusión hacia la sociedad en general, organizaciones sobre las temáticas, programas, proyectos y acciones que aborda la Secretaría;
- XIV.** Establecer estrategias que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales la implementación de programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación;
- XV.** Difundir y promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la adopción de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;
- XVI.** Impulsar la generación de recursos multiplicadores que promuevan el derecho a la no discriminación en instituciones públicas, privadas y sociales;
- XVII.** Colaborar con las áreas especializadas de la Secretaría en propuestas a las instituciones culturales y educativas, públicas y privadas, para la difusión, sensibilización y capacitación del derecho a la no discriminación tales como, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación;
- XVIII.** Proporcionar orientación a las personas peticionarias respecto a la naturaleza de su asunto y las posibles formas de solución y, en su caso, canalizarlas a la institución correspondiente, en aquellos supuestos en que no se surta la competencia de la Secretaría;
- XIX.** Iniciar, a petición de parte, o de oficio en los casos que así lo considere la Secretaría, los procedimientos para resolver si se ha cometido una presunta conducta de discriminación de parte de servidoras y servidores públicos estatales o particulares que ejerzan funciones públicas por instrucciones, así como llevar a cabo su trámite hasta su conclusión, de conformidad con lo dispuesto en los Manuales Administrativos;
- XX.** Practicar las investigaciones y estudios para fundar y motivar los acuerdos de conclusión de los procedimientos establecidos;
- XXI.** Proponer a las personas involucradas en el asunto, cuando sea procedente, la tramitación del procedimiento conciliatorio;

- XXII.** Elaborar las resoluciones por disposición e informes especiales, para que sean aprobados y suscritos por la persona titular de la Secretaría.
- XXIII.** Aprobar y suscribir los recursos de revisión que se presenten contra las resoluciones y actos que tengan por concluido el procedimiento de queja;
- XXIV.** Generar información estadística sobre las orientaciones, procedimientos generados;
- XXV.** Coadyuvar en la formulación de reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación; y
- XXVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo V **Del Área Jurídica**

Artículo 25. El Área Jurídica tiene por objeto generar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento jurídico de la Secretaría a través del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 26. Son atribuciones del Área Jurídica:

- I.** Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios que celebre la Secretaría con organismos del sector público, privado y social en los ámbitos municipal, estatal, federal e internacional y someterlo, dependiendo la materia, a consideración de la Secretaría, Direcciones o Unidad Estatal;
- II.** Auxiliar a la Secretaría en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- III.** Intervenir cuando corresponda, con el carácter de representante legal de la Secretaría, en los procesos judiciales, administrativos o laborales en los que sea parte, elaborando los escritos, recursos y asistiendo a las diligencias necesarias;
- IV.** Asesorar a las diversas áreas de la Secretaría en el ámbito judicial y en la interpretación y aplicación del derecho a los temas en los que son competencia de la Secretaría;
- V.** Formular las querellas y denuncias que en su caso procedan y dar el oportuno seguimiento a las mismas;

- VI.** Elaborar anteproyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en materia de derechos humanos y de perspectiva de género;
- VII.** Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría;
- VIII.** Participar en coordinación con la Secretaría y las demás Direcciones, en la elaboración de los programas y del presupuesto de la Secretaría;
- IX.** Apoyar y promover la incorporación sistemática del enfoque de derechos humanos y género en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones estatales;
- X.** Sugerir a las personas titulares de la Secretaría, Direcciones y Unidad Estatal la suscripción de convenios de colaboración con dependencias municipales, estatales, con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que correspondan a la materia;
- XI.** Fungir como órgano disciplinario para la instauración de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII.** Coadyuvar con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social para el cumplimiento de las resoluciones, sentencias y laudos condenatorios derivados de los procedimientos, juicios y recursos que atienda o de los que tenga a su cargo la representación jurídica, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva; y
- XIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo VI **De la Dirección de Políticas Públicas**

Artículo 27. La Dirección de Políticas Públicas tiene por objeto el diagnóstico, la planeación, diseño, gestión, operación, seguimiento y evaluación de los programas, políticas, acciones afirmativas e instrumentos para la integración del enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva en el Plan Estatal de Desarrollo, los ordenamientos jurídicos estatales, los programas sectoriales e intersectoriales y las políticas creadas en la Secretaría.

Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección de Políticas Públicas:

- I. Elaborar diagnósticos e investigaciones para el diseño de las políticas públicas, acciones afirmativas y medidas de nivelación e inclusión dirigidas a atender las problemáticas de las personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad por su edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva y situación de discapacidad o migración, basadas en la perspectiva de la igualdad sustantiva;
- II. Generar sistemas de información desagregada con enfoque de igualdad sustantiva, por medio de los indicadores desarrollados y previa colaboración de las dependencias estatales;
- III. Evaluar y dar seguimiento a los diversos programas sociales y políticas públicas de cada dirección de la Secretaría;
- IV. Evaluar el seguimiento de las políticas públicas, planes y programas que se desarrollen en las dependencias estatales en materia de competencia de la Secretaría a través de los sistemas de indicadores, para propiciar mejores políticas públicas;
- V. Realizar proyectos de investigación que generen información relevante para el buen desempeño de las diferentes direcciones de la Secretaría y para la promoción del enfoque de igualdad sustantiva en cada una de las dependencias del gobierno del Estado de Jalisco;
- VI. Elaborar estudios diagnósticos que permitan identificar la condición y posición de las personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad, sus estrategias organizativas, la frecuencia y georreferencia, el funcionamiento de alguna política pública o acción afirmativa en específico, o cualquier otra problemática de interés para el avance de los derechos humanos con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas;
- VII. Diseñar metodologías, con perspectiva de igualdad sustantiva, que contribuyan a garantizar el impacto esperado en los programas que implementan en las diferentes dependencias del gobierno estatal;
- VIII. Recolectar, analizar e interpretar información cuantitativa y cualitativa sobre las problemáticas que aborda la Secretaría y sobre el impacto de las políticas públicas generadas para su atención;
- IX. Crear indicadores que permitan monitorear y evaluar acciones de corto y mediano plazo en términos de igualdad sustantiva;
- X. Proporcionar información sobre las temáticas que aborda la Secretaría a las sociedad general y a las personas responsables de la implementación de los programas, proyectos y acciones que les permitan tomar decisiones dirigidas a mejorar los resultados de su intervención;

- XI. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en la elaboración del eje transversal de derechos humanos y género del Plan Estatal de Desarrollo;
- XII. Coordinarse con organismos públicos estatales y federales en materia de población, geografía y estadística para recopilación de información y su actualización que permitan la formulación de planes, programas y políticas; y el desarrollo de instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos;
- XIII. Asesorar a las instancias centralizadas y paraestatales en el diseño de sus indicadores para que recuperen información de relevancia sobre las personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad, que aborda la Secretaría;
- XIV. Elaborar los anteproyectos de las políticas públicas y programas señaladas en leyes nacionales y estatales sobre la materia y en cumplimiento de los Tratados Internacionales;
- XV. Elaborar en coordinación con las direcciones de la Secretaría, la planeación estratégica para la innovación e implementación de políticas públicas con carácter inclusivo y transversal; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo VII **De la Dirección Administrativa**

Artículo 29. La Dirección Administrativa tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir y controlar todas aquellas actividades que conlleven al buen funcionamiento administrativo de la Secretaría.

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección Administrativa:

- I. Autorizar, dirigir y controlar los mecanismos para la administración de los recursos y la prestación de los servicios generales e informáticos, que permitan el desarrollo de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas de la Secretaría;
- II. Vigilar que los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como su suministro se lleve a cabo de manera oportuna conforme a las prioridades institucionales, así como a las disponibilidades financieras existentes y en

- observancia de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;
- III. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la administración de los recursos materiales y servicios generales entre las diversas áreas que conforman la secretaría;
 - IV. Vigilar que el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría se efectúe de manera periódica conforme a las necesidades existentes, a efecto de garantizar su óptima utilización;
 - V. Vigilar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos por las diversas áreas que conforman la Secretaría;
 - VI. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas de levantamiento físico de los inventarios de bienes de consumo e instrumentales de la Secretaría;
 - VII. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas de baja para bienes en desuso de la Secretaría, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;
 - VIII. Autorizar el desarrollo y asignación de la tecnología apropiada que contribuya a efficientar la operación de la Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;
 - IX. Autorizar y dirigir el desarrollo de los planes estratégicos que en materia de informática y telecomunicaciones se requieran para fortalecer el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
 - X. Asegurar la existencia y observancia de los métodos y procedimientos requeridos para la gestión de las diversas áreas de la Secretaría, así como la incursión de la cultura de calidad y mejora en los procesos que se estimen necesarios para el logro de objetivos de la misma;
 - XI. Administrar los recursos humanos con la eficacia, eficiencia y oportunidad requeridos para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Secretaría;
 - XII. Supervisar el pago y la administración de los recursos relacionados con los sueldos, salarios y demás prestaciones del personal de la Secretaría;
 - XIII. Establecer y dirigir los asuntos relativos a las terminaciones de las relaciones laborales de la Secretaría;
 - XIV. Coordinar la logística de disponibilidad de recursos humanos para el soporte de la gestión de las áreas de la Secretaría;
 - XV. Asegurar la integración del rol de vacaciones del personal de la Secretaría, en apego a las políticas vigentes;
 - XVI. Asegurar la estricta observancia de las leyes y reglamentos aplicables referentes a protección civil, seguridad e higiene, entre otros;
 - XVII. Coordinar las funciones del área asegurando la aplicación de políticas establecidas para la operación interna de la Secretaría;

- XVIII.** Colaborar con la creación y coordinación de las Matrices de Indicadores para Resultados en colaboración con el personal a su cargo;
- XIX.** Determinar los criterios para la evaluación y análisis de los procesos de la Secretaría;
- XX.** Dirigir los mecanismos que permitan el desarrollo y avance en métodos y procedimientos y la mejora continua;
- XXI.** Garantizar la aplicación de estrategias para el desarrollo de la modernización tanto de métodos y procedimientos, como para la incursión de la mejora continua;
- XXII.** Asegurar el diseño de planes y programas que permitan capacitar al personal en materia de calidad;
- XXIII.** Estandarizar los aspectos de calidad al interior de la Secretaría;
- XXIV.** Realizar y registrar el levantamiento de los inventarios físicos de los bienes que se encuentran en el almacén de la Secretaría y elaborar reportes periódicos sobre la existencia y consumo de los mismos;
- XXV.** Recibir y llevar el registro, control y suministro de los bienes consumibles y bienes muebles que ingresan a la Secretaría;
- XXVI.** Verificar y realizar el mantenimiento y pago de servicios inherentes al parque vehicular;
- XXVII.** Detectar y proporcionar las necesidades de servicios generales en las áreas que conforman la Secretaría;
- XXVIII.** Definir y llevar a cabo acciones para la optimización del uso de la energía eléctrica, agua potable y otros recursos;
- XXIX.** Conocer y difundir entre las áreas de la Secretaría, la aplicación de la normatividad establecida para la adquisición y administración de los recursos materiales, y verificar su cumplimiento;
- XXX.** Dirigir y coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de adquisiciones de los bienes o servicios, requeridos por las diversas áreas de la Secretaría, conforme a las directrices establecidas;
- XXXI.** Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, respecto a las previsiones presupuestales necesarias para el funcionamiento de la misma;
- XXXII.** Solicitar la asignación de fondo fijo específico para la adquisición de bienes o servicios, con carácter de urgente, verificando que en su operación se dé cumplimiento a la normatividad que lo regula;
- XXXIII.** Coordinar la atención de auditorías internas y externas en el ámbito de su competencia, instruyendo la adopción de medidas preventivas y correctivas que deriven de las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores;

- XXXIV.** Presentar a la Secretaría periódicamente reportes de las actividades desarrolladas en la Dirección Administrativa;
- XXXV.** Instruir la realización de actividades para la administración y control de los almacenes, así como para el levantamiento y actualización de los inventarios físicos y los respectivos resguardos;
- XXXVI.** Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Secretaría se ajusten a los lineamientos y normatividad aplicable;
- XXXVII.** Vigilar la operación, control del manejo de cuentas y registro oportuno de movimientos bancarios de la Secretaría;
- XXXVIII.** Elaborar conciliaciones bancarias;
- XXXIX.** Evaluar el funcionamiento y control operativo del fondo revolventes;
- XL.** Vigilar y requerir a las personas que laboran en la Secretaría la comprobación de gastos con apego a los lineamientos establecidos;
- XLI.** Efectuar el registro y control del presupuesto asignado a la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLII.** Elaborar los estados financieros y demás informes contables de la Secretaría;
- XLIII.** Coordinar la realización de investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procedimientos relativos a la administración de recursos financieros, así como de los estudios de factibilidad para su aplicación;
- XLIV.** Proponer y operar los sistemas de registro contable, control de efectivo, valores y asignaciones presupuestales de la Secretaría, conforme a la normativa y políticas establecidas para este efecto;
- XLV.** Fungir como enlace entre las instancias revisoras ya sea públicas o privadas;
- XLVI.** Autorizar los trámites de viáticos y pasajes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en apego a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia, así como en base a las disponibilidades financieras existentes y prioridades de la misma; y
- XLVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo VIII **De la Dirección de Cooperación y Vinculación**

Artículo 31. La Dirección de Cooperación y Vinculación es la responsable de coordinar las acciones de cooperación técnica y financiera con actores nacionales e internacionales, así como de la vinculación con las instituciones de igualdad

sustantiva en los municipios, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, con principios de accesibilidad e inclusión, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, los ordenamientos jurídicos estatales que lo crean y regulan, los programas sectoriales e intersectoriales; las políticas creadas al interior de la Secretaría, así como los convenios y acuerdos firmados con instituciones locales, estatales e internacionales, al igual que organizaciones sociales y privadas.

Artículo 32. Son atribuciones de la Dirección de Cooperación y Vinculación:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el rango de su competencia;
- II. Planear, coordinar, organizar y evaluar los proyectos, políticas y acciones de cooperación local, nacional e internacional, socialización y vinculación de Igualdad Sustantiva;
- III. Coadyuvar en la capacitación y sensibilización a ciudadanía, sociedad civil, personas del sector académico, privado y servicio público en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación;
- IV. Acordar con la persona titular de la Secretaría, el despacho de asuntos que sean de su competencia y que delegue y encomiende;
- V. Vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos relacionados a sus competencias;
- VI. Coordinarse con las Direcciones para el mejor funcionamiento y desempeño de sus responsabilidades;
- VII. Generar redes de colaboración con actores nacionales e internacionales para la cooperación descentralizada, en su naturaleza técnica, financiera o de representación;
- VIII. Coordinar, promover e impulsar acciones y proyectos de Cooperación Internacional y Nacional para el Desarrollo de la Igualdad Sustantiva en Jalisco;
- IX. Contribuir al diseño, consolidación y promoción de una política pública de Cooperación Internacional y Nacional para el Desarrollo dentro de las instituciones vinculadas a la Igualdad Sustantiva en Jalisco;
- X. Promover en coordinación con la Secretaría, las colaboraciones con otros actores de la iniciativa privada y la sociedad civil, en acciones concretas en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la internacionalización de la Igualdad Sustantiva en Jalisco;
- XI. Gestionar y promover la suscripción de convenios en materia de Igualdad Sustantiva y de Cooperación Internacional y Nacional para el Desarrollo para la Igualdad Sustantiva;

- XII.** Proponer la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades internacionales, federales y municipales, o con particulares e instituciones internacionales, en materia de derechos humanos y de género;
- XIII.** Promover el intercambio de buenas prácticas y conocimientos sobre una base de horizontalidad y trabajo en red;
- XIV.** Visualizar las acciones internacionales y nacionales de la Secretaría y propiciar su mayor participación en proyectos a nivel nacional y global;
- XV.** Gestionar y dar seguimiento a los asuntos internacionales de la Secretaría;
- XVI.** Diseñar, coordinar y acompañar la estrategia de Vinculación de la Secretaría;
- XVII.** Generar y dar seguimiento a las alianzas y convenios necesarios con organismos estatales y locales, así como de la sociedad civil organizada para la construcción de la Igualdad Sustantiva en Jalisco;
- XVIII.** Dar seguimiento a los trabajos, informes, proyectos, observaciones y recomendaciones que emitan los organismos ciudadanos cuyo fin sea la Igualdad Sustantiva de Jalisco;
- XIX.** Fomentar el reconocimiento público al esfuerzo, trayectoria y dedicación de las organizaciones destacadas en diferentes áreas del quehacer humano a nivel estatal, nacional e internacional;
- XX.** Construir vínculos colaborativos entre las comunidades, las universidades, los centros de investigación, las organizaciones civiles y las diferentes direcciones de la Secretaría;
- XXI.** Llevar a cabo procesos participativos con organizaciones de sociedad civil y academia experta en la materia en torno a la elaboración del marco programático institucional, sectorial y especial;
- XXII.** Promover la canalización de políticas públicas a organizaciones de la sociedad civil organizada relacionadas a las comunidades que integran la agenda de la Igualdad Sustantiva;
- XXIII.** Diseñar, gestionar y promover programas de participación política y social de las comunidades integradas en la agenda de Igualdad Sustantiva en el Estado;
- XXIV.** Coordinar la planeación participativa, consulta y socialización de instrumentos y políticas públicas generados y promovidos por la Secretaría;
- XXV.** Coordinarse con las instituciones en el resto del Estado para el ejercicio de sus funciones;
- XXVI.** Ser apoyo al resto de las áreas de la Secretaría en las responsabilidades descritas en las presentes fracciones; y
- XXVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo IX De la Dirección de Institucionalización

Artículo 33. La Dirección de Institucionalización es la encargada de promover la transformación del quehacer de las instancias gubernamentales para reconocer y garantizar los derechos humanos de todas las personas, reconociendo su diversidad y crear las condiciones que permitan que estos cambios sean permanentes y sostenibles en el futuro para que los principios de igualdad y justicia sean una práctica habitual en las relaciones institucionales.

Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección de Institucionalización:

- I. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en la Administración Pública Estatal, a través de una diversidad de acciones: programas de formación y capacitación, proyectos de planeación, reformas y modernización normativa y administrativa;
- II. Colaborar en la difusión institucional en materia de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Promover la creación y fortalecimiento de las dependencias especializadas en Igualdad Sustantiva en los municipios;
- IV. Fomentar las acciones de transversalización de la perspectiva de Derechos Humanos y Género en los ejercicios de planeación, programación, presupuestación, y ejecución en la administración pública estatal.
- V. Dar seguimiento a las recomendaciones, emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos en contra de las y los servidores públicos dependientes de la administración pública estatal de Jalisco, para garantizar que la autoridad responsable de cabal cumplimiento y se lleve a cabo la reparación integral del daño, en su caso;
- VI. Contribuir en la identificación de los patrones de conducta y los modelos de comportamiento que afectan el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, identificando las soluciones y emitir recomendaciones a las autoridades responsables sobre las acciones necesarias que deben realizar para alcanzar el objetivo;
- VII. Ofrecer y proporcionar la formación y capacitación de las y los servidores públicos estatales y municipales en materia de derechos humanos e igualdad de

género como una estrategia para lograr cambios en la forma de pensar y entender los derechos humanos, la violencia y perspectiva de género, las desigualdades y la discriminación así como para crear las capacidades de transversalización de la igualdad sustantiva en sus acciones y procedimientos;

- VIII.** Proponer a la Secretaría la firma de convenios con organismos internacionales y nacionales expertos en derechos humanos, centros de educación y organismos de la sociedad civil en materia de capacitación para el funcionariado público; y
- IX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

Del Órgano Interno de Control

Artículo 35. El titular del órgano interno de control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo II

De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 36. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría,

cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Capítulo III De la Comunicación Social

Artículo 37. La comunicación social de la Secretaría estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV De las Suplencias y Delegaciones

Artículo 38. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría, de la Dirección General Transversal de Derechos Sociales así como de la Unidad Estatal para Prevenir la Discriminación, serán suplidas por las personas que designen éstas, lo cual deberá de ser por escrito y notificado a todo el personal de la Secretaría.

Artículo 39. Las personas titulares de Direcciones y Coordinaciones serán suplidas en sus ausencias temporales por las o los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

Artículo 40. Las ausencias del personal serán suplidas por el personal que determine la o el superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 25 de junio de 2016, y sus posteriores reformas.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Secretaría de Igualdad Sustantiva señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

QUINTO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en una unidad administrativa de la Secretaría que vaya a cambiar de denominación o adscripción, serán resueltos por el órgano señalado en este Reglamento Interno al que corresponda la realización de dichas funciones.

Así lo acordó en ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Desarrollo Social y el Secretario de Igualdad Sustantiva, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
Coordinadora General Estratégico de Desarrollo Social
(RÚBRICA)

FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ
Secretaria de Igualdad Sustantiva
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU. 013/2018
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de diciembre del año 2018.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, y 50 fracciones XX, XXII y XXVII de la Constitución Política; así como 1°, 2°, 3°, 4° párrafo 1 fracciones IV, VI, VIII y XIX, 7, 59, y 60 párrafo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 31 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y en su artículo 50 fracción XX lo faculta para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; por su parte, la fracción XXII del segundo de los preceptos constitucionales antes referidos, le otorga la atribución de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

II. Mediante Decreto 27213/LXII/18 se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, dispositivo normativo tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el estado de Jalisco.

III. El artículo 4 párrafo 1 fracción IV de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior, le otorga al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, entre otras, la atribución de delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan. Así mismo, la fracción VI del citado precepto legal le confiere la facultad de expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto; por su parte la fracción VIII del numeral antes referido faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

IV. El artículo 7 párrafo 1 fracción X de la multicitada Ley Orgánica, establece que la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias, entre ellas, los Órganos Auxiliares. De igual forma, el artículo 59 del citado ordenamiento legal establece que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos. Por su parte, el numeral 60 párrafo 1 fracción V de la citada ley señala que uno de los órganos auxiliares son las Unidades Administrativas de Apoyo.

V. Atendiendo al nuevo diseño de la Administración Pública Estatal, plasmado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 5 de diciembre de 2018, se estima que es necesario expedir una normatividad para regular la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI. Que es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mi cargo, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, para hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para la administración pública centralizada del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular la estructura interna y funcionamiento de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco y de las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los sujetos obligados de la administración pública paraestatal, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, deberán de observar lo establecido en la normatividad en la materia.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité: Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;
- II. Enlace de Transparencia: Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito, o trabajando, en lo relativo a las solicitudes de acceso a la información pública, obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- III. Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco;

- IV. Coordinación: A la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco;
- V. Coordinador: A la persona Titular de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco;
- VI. Instituto: El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- VII. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Ley de Datos Personales: Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Plataforma Nacional de Transparencia: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública;
- XI. Sujeto Obligado: Los Sujetos Obligados señalados en el artículo 9 del presente reglamento;
- XII. Unidades de Transparencia: Las Unidades de Transparencia señaladas en el artículo 13 del presente reglamento; y
- XIII. Unidad Administrativa: Sujeto responsable dentro de un sujeto obligado que, en el marco de sus atribuciones y facultades, genera, posee o administra información pública.

Título Segundo Organización y Estructura

Capítulo I De la Coordinación General de Transparencia

Artículo 3. La Coordinación General de Transparencia es el órgano auxiliar encargado de proponer, establecer, dirigir, coordinar y evaluar la política de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de auxiliar, supervisar y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones legales en tales materias a los sujetos obligados.

A cargo de la Coordinación General de Transparencia estará el Coordinador, quien tendrá la representación legal para el estudio, trámite y resolución de los asuntos que por competencia le corresponda, quien podrá delegar facultades en los servidores públicos subordinados, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo estime conveniente o así lo establezca la Ley.

Artículo 4. La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Ejecutivo para la atención de los asuntos que se le encomienden en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y los adicionales que sean encargados por su titular;
- II. Delegar aquellas atribuciones que por su naturaleza y la propia Ley lo determine, a los servidores públicos que se consideren idóneos para el desarrollo de las mismas;
- III. Fomentar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para su fortalecimiento al interior de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo;
- IV. Coordinar a las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales;
- V. Asesorar a las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales;
- VI. Asesorar a las Áreas Generadoras de información pública de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales;
- VII. Emitir políticas de observancia al interior de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VIII. Supervisar y revisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de cada sujeto obligado de la Administración Pública Centralizada, a través de las Unidades de Transparencia;

- IX. Promover y generar comunicación con el Instituto para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones;
- X. Designar y remover a los servidores públicos y personal de confianza de la Coordinación, cuando sus nombramientos no hayan sido otorgados por el Gobernador;
- XI. Fortalecer la vinculación institucional con otros organismos públicos, sociales y académicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales; y,
- XII. Las demás que le encomiende el Gobernador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación contará con el apoyo de las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección de Supervisión y Verificación;
- II. Dirección de Cultura de la Transparencia y Buenas Prácticas; y
- III. Jurídico Especializado.

Cada una de estas áreas deberá de contar con el personal necesario para el debido ejercicio de sus funciones conforme al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

La Coordinación contará adicionalmente con una Unidad Administrativa para el manejo de los recurso materiales y personales que se le asignen.

Artículo 6. La Dirección de Supervisión y Verificación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada, en los portales que se utilicen para tales efectos y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- II. Supervisar y verificar el establecimiento de medidas de protección de datos personales en los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada;
- III. Brindar asesoría a las Unidades de Transparencia de la Administración pública Centralizada del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus

obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

- IV. Coadyuvar a la atención del calendario o programa de evaluaciones del Instituto de Transparencia, Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; y,
- V. Las demás que le encomiende el Coordinador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Artículo 7. La Dirección de Cultura de la Transparencia y Buenas Prácticas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar políticas y lineamientos que propicien el mejor ejercicio del acceso a la información pública, cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la protección de datos personales, la publicación de información proactiva y la implementación de políticas de gobierno abierto;
- II. Dar seguimiento a las herramientas en materia de transparencia que emitan organismos evaluadores de la materia a nivel estatal; y,
- III. Las demás que le encomiende el Coordinador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Artículo 8. El área de Jurídico Especializado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica a las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de la Administración Pública Centralizada para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Auxiliar a los Sujetos Obligados y sus Unidades de Transparencia en la estrategia jurídica que permita dar seguimiento y conclusión a recursos de revisión, recursos de protección de datos personales, recursos de transparencia, quejas de la plataforma nacional de transparencia y procedimientos jurisdiccionales relacionados con transparencia, acceso a la información pública y/o protección de datos personales;
- III. Capacitar a los servidores públicos y a las Unidades de Transparencia en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales;
- IV. Generar un programa anual de capacitación en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales; y,
- V. Las demás que le encomiende el Coordinador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Capítulo II De los Sujetos Obligados

Artículo 9. Para efectos del cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información pública, obligaciones de transparencia y protección de datos personales que le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se reconoce como Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada, a los siguientes:

- I. Coordinación General Estratégica de Seguridad;
- II. Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;
- III. Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico;
- IV. Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;
- V. Secretaría General de Gobierno;
- VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Jefatura de Gabinete;
- VIII. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- IX. Despacho del Gobernador y sus Unidades de Apoyo;
- X. Contraloría del Estado;
- XI. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XII. Secretaría de la Hacienda Pública;
- XIII. Secretaría de Administración;
- XIV. Fiscalía del Estado.;
- XV. Coordinación General de Comunicación Social; y
- XVI. Coordinación General de Transparencia.

Capítulo Iii
De las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados

Artículo 10. Son unidades administrativas de cada sujeto obligado aquellas que generen, resguarden o posean información pública al interior de la estructura del mismo de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones.

Estas serán las responsables sobre la entrega, publicidad y actualización de la información que generan, así como del resguardo de la información reservada o confidencial que posean.

Artículo 11. Son obligaciones de las unidades administrativas las siguientes:

- I. Proporcionar la información pública que su área genere, posea o administre, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, la versión pública de la misma, cuando le sea requerida para dar debido seguimiento y cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales, así como para la publicación y actualización de información pública fundamental, proactiva y focalizada.
- II. Realizar un análisis fundado y motivado para la reserva de información pública, en el que se observe lo previsto en el artículo 18 de la Ley, el cual deberá remitir para su revisión y consideración al Comité de Transparencia del sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- III. Realizar la búsqueda exhaustiva de la información pública, ante una inexistencia de información pública, y remitir al Comité de Transparencia correspondiente, a través de su Unidad de Transparencia, un informe sobre sus resultados. Dicho informe deberá detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda, señalar el nombre del servidor público que tuvo bajo su resguardo la información en última instancia y, en su caso, la fundamentación y motivación que sustente la inexistencia de la información;
- IV. Certificar a través de su titular, las constancias y documentos que obren en sus archivos;
- V. Asistir a las capacitaciones y reuniones de trabajo a las que sean convocados por la Coordinación o su Unidad de Transparencia;
- VI. Realizar en tiempo y forma el llenado de los formatos de información que correspondan a su área, derivado del ejercicio de sus funciones, cargarlos

y actualizarlos mensualmente en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente, así como remitir a su Unidad de Transparencia los formatos cargados y acuses electrónicos que emita la Plataforma Nacional de Transparencia;

- VII. Remitir a la Unidad de Transparencia que corresponda, los argumentos necesarios y manifestaciones respecto a los agravios expresados en los recursos de revisión, de transparencia y de protección de datos personales, o en las quejas relacionadas con el sistema de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VIII. Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto, dentro del término requerido por la Unidad de Transparencia;
- IX. Adoptar las medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que señala la Ley de Datos Personales, a efecto de garantizar la protección de los datos personales;
- X. Permitir el acceso a la Coordinación para la revisión de los procedimientos en materia de acceso a la información pública, obligaciones de transparencia y protección de datos personales, así como a la información pública que corresponda para tales efectos; y,
- XI. Designar los enlaces necesarios al interior de su estructura para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, quienes deberán permanecer en comunicación constante con el personal de su Unidad de Transparencia y su Comité.

Artículo 12. Son funciones de los Enlaces de Transparencia:

- I. Apoyar a la Unidad Administrativa en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 11 del Reglamento; y
- II. Administrar la cuenta de usuario que se asigne a su Unidad Administrativa para la Plataforma Nacional, entre otras plataformas o sistemas necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV **De las Unidades de Transparencia**

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

- I. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - a) Coordinación General Estratégica de Seguridad; y
 - b) Secretaría de Seguridad;

- II. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - a) Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;
 - b) Secretaría de Educación;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
 - e) Secretaría de Igualdad Sustantiva;
 - f) Secretaría de Cultura; y
 - g) Procuraduría Social;

- III. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - a) Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico;
 - b) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - d) Secretaría de Turismo;
 - e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - f) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

- IV. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - a) Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;
 - b) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
 - c) Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
 - d) Secretaría de Transporte; y
 - e) Secretaría de Gestión Integral del Agua;

- V. Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, la cual concentrará el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y

protección de datos personales de los asuntos relacionados con los siguientes sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada:

- a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
 - c) Jefatura de Gabinete;
 - d) Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
 - e) Despacho de Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador;
 - f) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
 - g) Coordinación General de Comunicación Social; y
 - h) Coordinación General de Transparencia.
- VI. Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, que atenderán los asuntos relacionados con dicha dependencia de la Administración Pública Centralizada;
- VII. Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que atenderán los asuntos relacionados con dicha dependencia de la Administración Pública Centralizada;
- VIII. Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado, que atenderán los asuntos relacionados con dicha dependencia de la Administración Pública Centralizada; y
- IX. Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, que atenderán los asuntos relacionados con dicha dependencia de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 14. Los titulares y personal de las Unidades de Transparencia serán designados y en su caso, removidos por la Coordinación y estarán subordinados a ésta, por lo que deberán seguir los lineamientos y políticas que la Coordinación establezca para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de la normatividad en la materia, y cumplir con los requerimientos que esta realice.

Capítulo V **De los Comités de Transparencia**

Artículo 15. Deberá integrarse un Comité de Transparencia por cada una de las Unidades de Transparencia señaladas en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 16. Los Comités de Transparencia de las Unidades de Transparencia establecidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 13 del presente reglamento serán conformados de la siguiente manera:

- I. El titular de la Coordinación General, quien fungirá como Presidente del mismo, o a quien este designe como su representante;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General, quien fungirá como Secretario del mismo; y
- III. El titular del área Jurídica o el titular del área Administrativa de la Coordinación General a la que se encuentra vinculada.

El titular del órgano interno de control de las secretarías podrán acudir a las sesiones del Comité de Transparencia que versen sobre los asuntos correspondientes a la Secretaría de la cual son parte, por lo que para tales efectos tendrán derecho al uso de la voz en dicha sesiones.

Artículo 17.- El Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia establecida en la fracción V del artículo 13 del presente reglamento estará conformado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Coordinación General de Transparencia, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia de los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, quien fungirá como Secretario del mismo; y
- III. El titular del área Jurídica de la Coordinación General de Transparencia.

Artículo 18. Los Comités de Transparencia de las Unidades de Transparencia establecidos en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 13 del presente reglamento, serán conformados de la siguiente manera:

- I. El titular del sujeto obligado, quien fungirá como Presidente del mismo;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado correspondiente, quien fungirá como Secretario del mismo; y
- III. El titular del órgano interno de control del sujeto obligado correspondiente y en caso de no contar con el mismo, el titular del área Jurídica o el titular del área Administrativa correspondiente.

Capítulo VI De los Sujetos Obligados Indirectos

Artículo 19. Las Unidades de Transparencia y los Comités de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales correspondientes a los sujetos obligados indirectos relacionados con los sujetos obligados señalados en el artículo 9 del presente Reglamento, tales como fideicomisos públicos sin estructura, organismos públicos desconcentrados, los sindicatos y las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales, o realicen actos de autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos y especificaciones que establezca el Instituto.

Título Tercero De los Procedimientos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 20. En la gestión interna de las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales, se seguirán las siguientes disposiciones:

- I. En caso de inexistencia, incompetencia o falta de claridad de la información pública solicitada, la Unidad Administrativa informará a la Unidad de Transparencia correspondiente sobre ello antes de las quince horas del día siguiente en que recibió la solicitud;
- II. La Unidad Administrativa que genere, resguarde y deba remitir información pública para seguimiento de una solicitud de acceso a la información pública o de protección de datos personales, entregará la respuesta a la Unidad de Transparencia correspondiente, antes de las quince horas de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; y
- III. En caso de que se reciba una solicitud de Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia deberá pedir al Solicitante acredite su personalidad sin excepción alguna, para poder dar seguimiento a dicha solicitud, la Unidad de Transparencia deberá recibir de forma confidencial por parte del área generadora y/o poseedora dicha información.

Artículo 21. En la gestión interna de recursos de revisión, recursos de transparencia, y/o recursos relativos a la protección de datos personales se seguirán las siguientes disposiciones:

- I. La Unidad Administrativa que genere, resguarde y deba remitir información pública, entregará la información pública y, la defensa a los agravios expresados por el recurrente, a la Unidad de Transparencia, antes de las quince horas de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del recurso de revisión; y
- II. En caso de inexistencia o incompetencia de la información pública requerida en dicho recurso de revisión, la Unidad Administrativa, informará a la Unidad de Transparencia correspondiente sobre ello antes de las quince horas del día siguiente en que recibió la notificación del recurso de revisión.

Título Cuarto **Disposiciones Complementarias**

Capítulo I **De las Suplencias**

Artículo 22. Durante las ausencias temporales del Coordinador menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos que le correspondan serán suplidas por la persona que éste designe.

Las ausencias temporales del Coordinador iguales o mayores a quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Gobernador mediante acuerdo que se emita para tal efecto.

Las ausencias temporales de los servidores públicos de la Unidad serán suplidas por quien designe el Coordinador.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo DIGELAG 044/2005 a través del cual se expide el Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 24 de septiembre de 2005, sección III.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Acuerdo DIGELAG ACU 017/2012 mediante el cual se establece que el Despacho del Gobernador y la Secretaría General de Gobierno tendrán una sola Unidad de Transparencia, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de marzo de 2012, sección VI.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Decreto 01/2013 mediante el cual se crea la Coordinación General de Transparencia e Información Pública como Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 20 de abril de 2013, sección II.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y dependencias señaladas en el presente reglamento para que realicen las gestiones para las adecuaciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO SEXTO. El portal estatal oficial donde se publica y actualiza la información fundamental deberá habilitarse para reflejar la estructura señalada en el artículo 13 del presente reglamento, en un plazo máximo de 8 ocho meses a partir de su entrada en vigor; correspondiendo a la Coordinación General de Transparencia, coordinar su implementación. Mientras las adecuaciones necesarias se realizan, se continuará con la publicación y actualización de la información fundamental en los términos previos a la entrada en vigor del presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente reglamento deberá ser notificado al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para los efectos legales que haya a lugar, así como las adecuaciones administrativas necesarias que permitan el funcionamiento de la estructura en la materia.

Así lo decretó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 1 DE ENERO DE 2019
NÚMERO 36. SECCIÓN V
TOMO CCCXCIII

ACUERDO DIELAG ACU 012/2018 del Gobernador del Estado que expide el *Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Jalisco*.

Pág. 3

ACUERDO DIELAG ACU 013/2018 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que expide el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco*.

Pág. 41



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO